

HOSPITAL NACIONAL
"DR. JORGE ARTURO MENA"
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficial).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con sus respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”.

Nosotros, **Carlos José Aguirre Montoya**, de [REDACTED] de edad Doctor en Medicina del Domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento doce de diciembre de dos mil veinticinco y tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] Actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional "Doctor Jorge Arturo Mena" de Santiago de María**, Departamento de Usulután con numero Identificación Tributaria de la Institución [REDACTED], en carácter de Director del mismo; según acuerdo Ejecutivo número [REDACTED], emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador el día quince de agosto de dos mil diecinueve y Decreto Legislativo numero [REDACTED], Publicado en el Diario Oficial numero doscientos cuarenta, Tomo cuatrocientos veintiuno, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, y en lo que concierne al artículo sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento se denominare **EL CONTRATANTE** y por la otra parte el Señora: **MARIA ESTER RODRIGUEZ DE DOÑAN**, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], fecha de vencimiento quince de febrero de dos mil veintiséis y número de Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] Quién actúa en nombre y representación de la Sociedad **TRANSPORTE HERNANDEZ RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSPORTE HERNANDEZ RODRIGUEZ, S. A. DE C. V.** Tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad y Departamento de San Salvador a las trece horas del día ocho de Julio de dos mil quince. Ante los oficios Notariales del licenciado **CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO**, por las señoras **ROXANA DE JESUS HERNANDEZ PEREZ Y MARIA ESTER RODRIGUEZ DE DOÑAN**, Inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO** del libro numero **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, del Registro de las Sociedades del **folio CIENTO SETENTA Y TRES al folio CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, Inscrita en San Salvador el día diez de Julio de dos mil quince. **Directora Secretaria MARIA ESTER RODRIGUEZ DE DOÑAN**, por ende Representante Legal por el periodo de **cinco años**, como lo comprueba con la **Certificación de Punto de Elección de Junta Directiva**, que se llevo en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas de la referida sociedad en el Acta numero **OCHO** de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad y departamento de San Salva-

dor, a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinte. Cuyo número de Identificación Tributaria de la empresa es Cero seis uno cuatro - cero ocho cero siete uno cinco - uno cero dos - siete y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) numero doscientos cuarenta y dos mil cincuenta guión cero. Renovación de Matricula de Comercio, numero dos cero uno cinco cero ocho dos cinco tres siete, de fecha nueve de julio de dos mil veinte. Pequeña Empresa. Que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS**", proveniente del proceso bajo la **LIBRE GESTION No: 05/2021, para el año 2021.** a favor del **Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago de María** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se denominara **LACAP** y en especial las obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a Suministrar el **SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS**", a efecto de garantizar el retiro de lo contratado de este Hospital el cual deberá realizarse los días: **LUNES, MIERCOLES Y VIERNES** de cada semana, Iniciando a partir del mes de febrero hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno ó hasta agotar existencias. En cantidad, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y a lo establecido según el detalle a continuación:

R: No.	CODIGO:	DESCRIPCION DEL SERVICIO.	U/M	CANTIDAD KG.	P/U.	TOTAL CONTRATADO
1	8120-1050	SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS"	KILO	6,222	\$ 1.35	\$ 8,399.70

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 8,399.70

CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Solicitud de compra numero tres del área administrativa de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil veinte. **b)** Asignación presupuestaria numero siete de fecha siete de enero de dos mil veintiuno. **c)** Los Términos de Referencia de la **Libre Gestión. No: 05/2021**, publicados en el sistema de COMPRASAL en fechas del trece al dieciocho de Enero de dos mil veintiuno, **d)** La oferta presentada en fecha del 13 al 18 de Enero de dos mil veintiuno. **e)** Cuadro de análisis de ofertas con la Recomendación Y Adjudicación de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno. **f)** Las Garantías, **g)** Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato, si las hubieran **j)** Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato hasta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del contrato si las hubiere. Siempre

y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: **1)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; **2)** cuando existan nuevas necesidades; **3)** cuando surjan causas imprevistas. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. **CLAUSULA III: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato serán cancelados con los recursos programados en el cifrado Presupuestario: **2021- 3228-3- 02- 02- 21- 1**, específico **54399**, emitido por el **Hosp.Nac. " Dr. Jorge Arturo Mena** y aprobados por la DGP. según confirmación de Asignación Presupuestaria **No: 07/2021** de fecha siete de Enero de dos mil veintiuno. **FONDOS GOES**, por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 8,399.70)**, el cuál queda automáticamente Incorporado al presente contrato. incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos los realizará la Unidad Financiera del Hospital de acuerdo al art. 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa el pago es dentro de los **TREINTA DÍAS**, después de haber retirado el quedan correspondiente, Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL HOSPITAL en un plazo de sesenta días hábiles cancelara, ya sea la entrega diaria, quincenal o mensual, previa presentación por parte del CONTRATISTA de Declaración Jurada en original y actualizada junto con facturas de duplicado cliente y cinco copias de la misma, Acta de recepción del producto. Las entregas las realizaran en el lugar que se indica en el presente contrato, la(s) factura(s) correspondiente (s), a nombre del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, Reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además reflejará el **UNO POR CIENTO (1%)** en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). de conformidad a lo establecido en el art. ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, **CLAUSULA IV: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato sera por **ONCE** meses, iniciando a partir del mes de **febrero hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno**, dado el caso hasta agotar existencias ó hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones contractuales, incluso en sus prorrogas si las hubiere, facturaran mensualmente. El retiro de los Bio-infecciosos se hará **3 veces** los días **LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de cada semana**, en días y horas hábiles o de conformidad a las necesidades y condiciones del hospital, las que serán retira-

das del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente Número Quince Barrio Concepción. **Las facturas de los kilos retirados cada mes las enviarán escaneadas con uno a dos días de anticipación a la fecha de la recepción del quedan, al correo [REDACTED] Con la finalidad de revisarlas y evitar contratiempos o atrasos a la hora de solicitar el quedan en la Unidad Financiera, en días y horas hábiles de las 7:30 am a 2pm; para un mejor proceso de control.** **CLAUSULA V: CONDICIONES ESPECIALES: 1)** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Garantizar el Servicio objeto del presente contrato durante la vigencia. **b)** Brindar un servicio con calidad, oportunidad y cumplimiento a las normativas legales vigentes establecidas para tal fin, **c)** Los desechos serán trasladados en cajas rojas con tapaderas de material plástico resistente únicamente, **d)** El valor que se haya pagado por el servicio que resulten inaceptables, ya sea por faltante ó por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UACI, por el contratista al ser requerido, sin que este diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo. **e)** Además deberá cumplir con todos los requisitos, Normas especificaciones y condiciones de control de calidad del servicio objeto de este contrato, **CLAUSULA VI. GARANTIAS: El CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora, o afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** según el art. 35 de la **LACAP**. Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, el **CONTRATISTA**, deberá rendir a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, una Garantía de **Cumplimiento de Contrato**, por un valor de **UN MIL SIETE 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1,007.96)**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12 %)** del monto total del Contrato, la cual deberá **entregar dentro de Ocho (08) días** hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y su vigencia sera a partir del día de firma y distribución del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno ó hasta agotar las existencias. Las garantías deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción, Número Quince, Santiago de María. **CLAUSULA VII: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el **art. 82 Bis, de la LACAP**, en relación al **art. 74 del RELACAP**. queda acreditada para la Administración del presente Contrato, licenciada **Ángela Melissa Cuz del Cid**, quien deberá darle estricto cumplimiento y podrá realizar los reclamos pertinentes al contratista ya sea por mal servicio calidad ó algún inconveniente que se le presente en la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIII: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el con-

tratista, verificar si el suministro especificado haya sido retirado y recibido en el lugar indicado, procederá a la inspección del suministro si está acorde al contrato y hará el retiro correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, para tramitar el quedan deben presentar el acta de recepción original firmada por el contratista y el administrador del contrato, factura consumidor final (duplicado-cliente), consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código tributario La factura deben presentarla a nombre del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago de María, reflejando además la descripción del servicio, número de renglón, numero de contrato, unidad de medida, mes a que corresponde, cantidad de fotocopias generadas en el mes, número de compromiso presupuestario, precio unitario, monto total en números y letras. si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de retiro correspondientes, ya sean entregas definitivas ó parciales art. 77 del RELACAP. Cuando se comprueben defectos en los retiros, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el **HOSPITAL. CLAUSULA IX: MODIFICACION.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones de ampliación del monto al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas ú orden de cambio que ameritare el caso. **CLAUSULA X; ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasara en el plazo del retiro del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual podrá prorrogarse por una vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para la institución y será establecida y formalizada a través de una Resolución de Prorroga de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, o según lo establecido en el art. 83 de la **LACAP** y art.75 del **RELACAP.** en tal caso, deberá modificar o ampliar las plazos y montos de las Garantías. **CLAUSULA XI: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas

imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art. 85 de la LACAP **Reformada**, o se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio de acuerdo al mismo Art. inciso décimo. Sanción que amerite de acuerdo al Art. 158, pasado los 90 días de atraso en la entrega se hará efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de conformidad al Art. 85 y 36 inciso 1 de la LACAP. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA XII: CESION.** Salvo autorización expresa del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, el contratista no podrá transferir acceder a ningún título, derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA XIII: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, independiente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA XIV: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la **LACAP** ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el hospital a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Asimismo hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, ó en caso de haber mentido en la declaración de los **art. 25 y 26 y art. 158** y los efectos del **art. 159** de la LACAP; y en el incumplimiento a la Normativa, según Instructivo UNAC No: 02/2015; Y en base a la **ADENDA No: 01.** Clausula **"4.2.1 Declaración Jurada:** "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciara el procedimiento que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP. **CLAUSULA XV: OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL,** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones esta-

blecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y lo establecido en los Terminos de Referencia **No: 05/2021**, referente a: LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS, NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO, LUGAR Y PLAZO DE RETIRO, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. El **HOSPITAL** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. **b)** La mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos de retiro o de cualquier otra obligación contractual. **c)** El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. Se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la **LACAP** y el **RELACAP** establece. **e) Prohibición de trabajo infantil** y protección de la persona adolescente trabajadora: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA XVI: SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competentes. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA XVII: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No: 163 y 164 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje ó Tribunal competente. **CLAUSULA XVIII: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo a las disposiciones de las Leyes

Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA XIX: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las parte deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, en Tercera y del CONTRATISTA: [REDACTED] **Correo:** [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María, al día uno del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

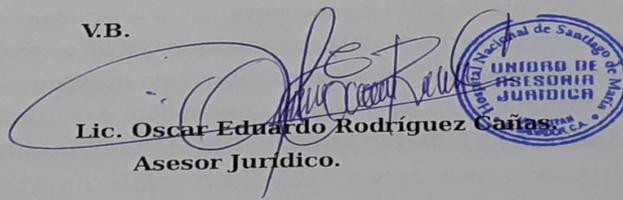

Dr. Carlos José Aguirre Montoya
Titular.


Licda. María Ester Rodríguez de Doñan.
Contratista.





V.B.


Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Cañas
Asesor Jurídico.

